

6.º Los interesados en participar en este concurso-demostración deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, antes del 20 de diciembre del presente año.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

33720 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo macho durante la campaña de 1983.

Ilmo. Sr.: El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña de 1983 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

1. ZONA MERIDIONAL

	Desde el día	Hasta el día
a) Periodo hábil.		
Aibacete:		
Zona baja.	13 de febrero.	20 de marzo.
Zona alta.	20 de febrero.	27 de marzo.
Alicante:		
Zona baja.	23 de enero.	6 de marzo.
Zona alta.	13 de febrero.	20 de marzo.
Almería:		
Zona baja.	9 de enero.	20 de febrero.
Zona alta.	13 de febrero.	27 de marzo.
Badajoz.	30 de enero.	6 de marzo.
Cáceres.	6 de febrero.	6 de marzo.
Cádiz.	16 de enero.	30 de enero.
Castellón.	1 de enero.	1 de febrero.
Ciudad Real.	6 de febrero.	6 de marzo.
Córdoba:		
Zona baja.	9 de enero.	20 de febrero.
Zona alta.	23 de enero.	3 de marzo.
Cuenca.	13 de febrero.	13 de marzo.
Granada:		
Zona baja.	16 de enero.	27 de febrero.
Zona alta.	17 de febrero.	31 de marzo.
Huelva:		
Zona baja.	23 de enero.	6 de marzo.
Zona alta.	30 de enero.	13 de marzo.
Jaén:		
Zona baja.	16 de enero.	27 de febrero.
Zona alta.	20 de febrero.	3 de abril.
Málaga.	23 de enero.	27 de febrero.
Murcia:		
Zona baja.	9 de enero.	20 de febrero.
Zona alta.	23 de enero.	6 de marzo.
Sevilla:		
Zona baja.	9 de enero.	20 de febrero.
Zona alta.	23 de enero.	6 de marzo.
Toledo.	6 de febrero.	6 de marzo.
Vaencia.	30 de enero.	27 de febrero.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Albacete, Alicante Almería, Córdoba Granada, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dichas provincias.

b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador*—Tres en la provincia de Valencia y cuatro en las restantes provincias.

c) *Horario de caza*.—Desde la salida a la puesta del Sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) *Distancia mínima entre puestos*.—Mil quinientos metros en la provincia de Valencia, quinientos metros en la de Córdoba, Sevilla, Málaga y Huelva y mil metros en las restantes provincias.

e) *Limitación de días hábiles*.—En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Alicante, Huelva y Málaga, la caza de la perdiz con reclamo macho queda limitada a los sábados, domingos y festivos de su periodo hábil y en los de la provincia de Cáceres a los domingos y festivos.

La limitación de días a los jueves, sábados, domingos y festivos de su periodo hábil se establece para toda clase de terrenos cinegéticos de las provincias de Badajoz y Granada.

f) *Limitación de espacio*.—En las provincias de Castellón, Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza y en la última provincia citada sólo los jueves, domingos y festivos de su periodo hábil.

2. ZONA SEPTENTRIONAL

Provincias de Burgos, Huesca, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid.

a) *Limitación de espacio*.—En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador*.—Tres.

c) *Periodo hábil*.—Desde el 6 de febrero hasta el 13 de marzo, ambos inclusive.

d) *Horario de caza*.—Desde la salida a la puesta del Sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

e) *Distancia mínima entre puestos*.—Mil metros.

3. ISLAS BALEARES

a) *Periodo hábil*.—Desde el 20 de diciembre de 1982 hasta el 30 de enero de 1983 en las islas de Mallorca y de Menorca, quedando prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las demás islas.

b) *Limitación de días hábiles*.—En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de la isla de Menorca, la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los jueves, sábados, domingos y festivos del periodo hábil.

c) *Número máximo de ejemplares por día y cazador*.—Tres.

d) *Horario de caza*.—Desde la salida a la puesta del Sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

e) *Distancia mínima entre puestos*.—Quinientos metros.

4. RESTANTES PROVINCIAS

Queda prohibida la práctica de esta modalidad de caza en las dos provincias canarias y en las de Orense, Pontevedra, La Coruña, Lugo, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, Navarra, Logroño, Zaragoza, Teruel, Avila, Zamora, Guadalupe y Madrid.

5. NORMAS DE APLICACION GENERAL

a) Salvo acuerdo entre titulares de cotos de caza colindantes, del cual deberán dar conocimiento a la Jefatura Provincial del ICONA y a la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la zona, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linde cinegética más próxima.

b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. i. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

33721 ORDEN de 10 de noviembre de 1982, por la que se autoriza a la firma «Sociedad Industrial Asturiana, Santa Bárbara, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de asambros, alambres, perfiles y otras manufacturas de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Industrial Asturiana, Santa Bárbara, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de